

Expediente: 4276/21

Carátula: PRADO ANTONIO DAVID C/ SORAIRE CAROLINA VALERIA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 16/02/2024 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20260291107 - PRADO, ANTONIO DAVID-ACTOR/A

20235196329 - SEGURO, BERNARDINO RIVADAVIA COOP LTADA-DEMANDADO/A

90000000000 - SORAIRE, CAROLINA VALERIA-DEMANDADO/A

20235196329 - BONO, CARLOS AUGUSTO-DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 4276/21



H102024748917

**JUICIO: "PRADO ANTONIO DAVID c/ SORAIRE CAROLINA VALERIA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE . 4276/21**

San Miguel de Tucumán, 15 de febrero de 2024

**Y VISTO:** para resolver el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos requerido en la presente causa.

### ANTECEDENTES

El Sr. Antonio David Prado, DNI 11.520.320, solicita que le otorgue el beneficio para litigar sin gastos en esta causa y adjunta en presentación de fecha 26/07/2022 la declaración jurada requerida por el art. 5 de la Ley N° 6.314.

El 17/08/2022 la Secretaría del Juzgado agrega informes de la DRG y de la Dirección del Registro Inmobiliario, de donde surge que el Sr. Prado además de ser propietario de tres rodados, es propietario de un inmueble cuyo N° de Padrón es 220545.

Cumpliendo previo de fecha 13/03/2023, el letrado Alejandro Daniel Fuensalida, en representación del actor Prado, manifiesta en fecha 17/03/2023 que el mismo no posee inmuebles a su nombre.

En virtud del informe de fecha 17/08/2022, Secretaría del Juzgado libra oficio al Registro Inmobiliario, cuya contestación es adjuntada por el solicitante en fecha 18/04/2023, en donde consta que el actor no es propietario del inmueble padrón 220545.

Secretaría del Juzgado en fecha 05/10/2023 agrega informes de la Dirección del Registro Inmobiliario y de la DGR actualizados junto con valuación fiscal del padrón N° 220545 cuyos titulares son los Sres. Taboada Isas y Arias María Ester. Se agregan también boletas del impuesto automotor de los dominios: A021VMD, 902DMG y 242KMA.

En fecha 08/03/2023 el actor adjunta acta con informe socio ambiental en contestación de oficio a la Policía de Tucumán.

El 04/10/2023 agrega recibo de haberes jubilatorios actualizado y conforme a lo ordenado en previo de fecha 04/12/2023, agrega el 05/12/2023 recibo de haberes jubilatorios de su cónyuge la Sra. Clara Inés Costilla, DNI 14.984.267.

Corrida vista a la Fiscalía en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la II° Nominación, por presentación del 24/10/2023 dictaminó que puede otorgarse el beneficio para litigar sin gastos al solicitante, conforme lo previsto en art. 9 de Ley 6.314 y con los alcances previstos en el art. 10 de dicha normativa.

En fecha 06/12/2023 ordené que el expediente pase a resolver.

## **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

De los informes de la Dirección del Registro Inmobiliario y de la DGR, surge que tanto el actor como su cónyuge no registran inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos ni la salud pública. La Sra. Costilla no tributa por automotores y rodados ni es propietaria de inmuebles, en cambio el Sr. Prado sí tributa por los dominios: A021VMD, 902DMG y 242KMA. Respecto del inmueble de padrón N° 220545 respecto al cual aún figura como propietario el actor, consta en informe del Registro Inmobiliario adjuntado en fecha 18/04/2023 y en valuación fiscal agregada en fecha 05/10/2023, que el Sr. Prado vendió su parte (50%) de la propiedad y que los actuales dueños del inmueble son los Sres. Isas Taboada y María Ester Arias, por lo que el Sr. Antonio David Prado a la fecha no registra inscripción en el impuesto Inmobiliario.

Del acta con informe socio ambiental adjuntada por la Policía de Tucumán consta que el Sr. Prado domiciliado en Pje. Ramón y Cajal N°406, reside con su esposa Clara Inés Costilla de 60 años de edad en una vivienda de material con techo de chapa, dos habitaciones, cocina comedor y baño instalado, posee los servicios de luz, agua y gas envasado. Tiene a su cargo dos nietos mayores L. Velardi y Mauro Ortiz y cobra una jubilación de \$80.000 mensuales.

A su vez, de la liquidación previsional del Sr. Prado adjuntada surge que percibe el monto neto de \$234.224,34 (periodo liquidado 10/23) y la de la Sra. Costilla por valor neto de \$110.572,67 (periodo liquidado 11/2023). Advierto, que el monto percibido tanto por el solicitante como por su cónyuge no superan lo establecido en Acordada 853/23 punto II, que dispone que "el ingreso que perciba el solicitante del beneficio será considerado insuficiente cuando no exceda de la suma de 2 (dos) salarios mínimos vitales y móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio".

Asimismo de las boletas del impuesto automotor agregadas por Secretaría el 05/10/2023, tengo las valuaciones de los siguientes dominios: A021VMD, modelo 2017, por valor de \$62.800, 902DMG, modelo 2008, por valor de \$32.700 y dominio 242KMA, modelo 2014, por la suma de \$90.000. Al respecto, noto que dichas sumas no superan lo dispuesto para bienes inmuebles en Acordada 853/23, punto I, que "establece en la suma de 20 (veinte) salarios mínimos vitales y móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio, el importe de valuación de los bienes inmuebles a los que hace referencia el artículo 4 de la Ley 6.314, conforme lo considerado". Agregó que los tres motovehículos se encuentran exentos de tributar por el Art. 308, Inc. 12 del CTP y que pueden considerarse bienes indispensables en tanto sirven para el traslado del actor y su grupo familiar.

Así, las constancias del expediente dan cuenta que el peticionante carece de recursos e ingresos para afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso judicial, por lo que corresponde otorgarle el beneficio para litigar sin gastos.

Por ello, conforme lo normado por el art. 9 de la Ley 6.314 y en concordancia con el dictamen de la Sra. Agente Fiscal en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la II° Nominación en fecha 24/10/2023,

**RESUELVO:**

1) **OTORGAR** el beneficio de litigar sin gastos en la presente causa al Sr. Antonio David Prado, DNI 11.520.320, y demás condiciones personales que constan en este expediente, de conformidad con lo previsto en la Ley 6.314 y en los arts. 74 a 94 y cctes. del CPCCT-Ley 9.531.

2) **DESIGNAR** al Dr. Alejandro Daniel Fuensalida, MP 6969, para que actúe en esta causa en representación de la beneficiario arriba señalado.

**HÁGASE SABER** - NSR-4276/21

Actuación firmada en fecha 15/02/2024

Certificado digital:  
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.